

**ACUERDO 9/2025, de 26 de junio del Pleno del Consell de
l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana.**

**Acuerdo del pleno de aprobación del borrador del acuerdo de cooperación entre el CACV y la
Universidad Internacional Valenciana-VIU para la realización de actividades de la Cátedra de
Cultura Audiovisual durante el ejercicio 2025.**

El Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana en su artículo 56 atribuye a la Generalitat, en el marco de las normas básicas del estado, el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de radiodifusión y televisión y del resto de medios de comunicación en la Comunitat Valenciana, y establece el mandato de creación del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana (en adelante, CACV), que velará por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en el ámbito de la comunicación y los medios audiovisuales en la Comunitat Valenciana.

En cumplimiento de dicho mandato mediante ley 10/2018 de 18 de mayo de creación del Consell del Audiovisual de la Comunitat Valenciana se crea el CACV como autoridad audiovisual independiente, encargada de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en el ámbito de los medios audiovisuales en la Comunitat Valenciana y por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad, de acuerdo con los principios de actuación y funciones que le atribuyen el Estatuto de autonomía y su propia ley de creación.

La misma norma, en el apartado 23 de su artículo 5 recoge que el Consell participará, en la medida que se determine en la legislación vigente, en la concesión de ayudas o subvenciones sobre contenidos audiovisuales susceptibles de emitirse a través de los medios audiovisuales que se otorguen por la Generalitat Valenciana al sector audiovisual.

En el ejercicio de estas competencias, el 26 de octubre de 2023 se firmó el convenio marco entre el Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana, la Universidad CEU-Cardenal Herrera y la Universidad Internacional Valenciana, para la creación de la Cátedra de Cultura Audiovisual, con una duración inicial de cuatro años.

En cumplimiento de la previsión recogida en el convenio marco y la voluntad de ambas partes, se hace necesario tramitar el acuerdo de cooperación entre el Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana y la Universidad Internacional Valenciana para la realización de actividades de la Cátedra de Cultura Audiovisual durante el ejercicio 2025.

Por todo lo expuesto anteriormente y a propuesta de la Comisión de Reglamentos y Registro de



Prestadores, el Pleno del CACV adopta por unanimidad el siguiente

ACUERDO

Aprobar el borrador del texto del acuerdo de cooperación entre el CACV y la Universidad Internacional Valenciana-VIU para la realización de actividades de la Cátedra de Cultura Audiovisual durante el ejercicio 2025, que se adjunta como anexo I.

EL PRESIDENTE DEL CONSELL DE L'AUDIOVISUAL
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

ANEXO I

Borrador de acuerdo de cooperación entre el Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana y la Universidad Internacional Valenciana-VIU para la realización de actividades de la Cátedra de Cultura Audiovisual durante el ejercicio 2025.

Castelló de la Plana, en fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, José María Vidal Beltrán, en calidad de presidente del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana (de ahora en adelante, CACV) en cuyo nombre y representación actúa y de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 13.2.a) de la ley 10/2018, de 18 de mayo, de la Generalitat, de creación del Consell del Audiovisual de la Comunitat Valenciana y en virtud de su nombramiento efectuado mediante el Decreto 24/2021, de 26 de julio, del presidente de la Generalitat (DOGV núm. 9137, de 27.07.2021). Este acto está autorizado expresamente mediante acuerdo del Consell de ___ de _____ de 2025.

De otra, Eva María Giner Larza, en calidad de rectora de la Universidad Internacional Valenciana-VIU (de ahora en adelante, VIU), nombrada por la Junta de Gobierno de la mencionada Universidad celebrada el 18 de diciembre de 2017, y en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 17.3.a) de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Internacional Valenciana, aprobadas mediante Decreto 166/2020, de 30 de octubre, del Consell.

Las partes, en la representación que respectivamente ejercen, se reconocen mutuamente la competencia y la capacidad para subscribir este acuerdo de cooperación, y, a tal efecto,

EXPONEN

1. Estas entidades tienen objetivos e intereses comunes en el impulso y la generación de elementos de conocimiento y debate referidos al análisis y el fomento del sector audiovisual.

2. El CACV entiende que este impulso requiere el estudio, investigación, propuesta de diseños y análisis del sector audiovisual.

3. El 26 de octubre de 2023 se firmó el convenio marco entre el CACV, la Universidad CEU-Cardenal Herrera y la Universidad Internacional valenciana-VIU, para la creación de la Cátedra de Cultura Audiovisual.

4. La VIU está interesada en colaborar con el CACV mediante la realización de programas de investigación, formativos, culturales y de reflexión universitaria orientados al conocimiento i al análisis y el fomento del sector audiovisual, a través de la Cátedra de Cultura Audiovisual.

5. La Cátedra de Cultura Audiovisual tiene como finalidad desarrollar actividades de investigación, docentes y de análisis y difusión en materia audiovisual, la potenciación de seminarios, conferencias, concursos, exposiciones, estudios y talleres cuyos objetivos sean la investigación, la formación especializada y la difusión pública de sus avances dentro de un marco de análisis, lo que posibilitará obtener información relevante para las decisiones que deba tomar el CACV en materia audiovisual.

6. La subvención que se articula mediante el presente acuerdo de cooperación se encuentra contenida en el Plan estratégico de subvenciones de la Presidencia de la Generalitat y sus organismos públicos, para el período 2024-2026, aprobado por Resolución de 15 de marzo de 2024, de la Presidencia de la Generalitat (DOGV de 21.03.2024). De acuerdo con los objetivos del citado Plan, el presente acuerdo promueve la colaboración con la Universidad Internacional de Valencia-VIU para fomentar la reflexión, el estudio y la investigación sobre la cultura audiovisual en la Comunitat Valenciana, por lo que contribuirá a la consecución de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el CACV y la VIU consideran oportuno formalizar este acuerdo de cooperación, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del acuerdo de cooperación

1. El objeto de este acuerdo de cooperación es articular la subvención nominativa establecida en la Ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 a favor de la VIU y su finalidad es la financiación de los gastos de funcionamiento de la Cátedra de Cultura Audiovisual, con el fin de fomentar la reflexión, estudio e investigación sobre el sector audiovisual en la Comunitat Valenciana.

Segunda. Obligaciones de las partes

El CACV y la VIU se comprometen a realizar actividades conjuntas sobre la materia de la Cátedra de Cultura Audiovisual y, en particular referidas al análisis de posibles políticas públicas a implementar, el impacto de la regulación de los medios audiovisuales y, en concreto, la gobernanza de los medios de comunicación valencianos.

Ambas partes entienden que la regulación audiovisual actual enfrenta desafíos importantes derivados de la transformación, tendencias y retos de la cultura audiovisual; la convergencia tecnológica (digitalización, conectividad, nuevas formas de consumo), que han desdibujado los límites tradicionales entre medios, telecomunicaciones y radiodifusión. Consideran esencial una regulación específica por el sector, que garantice el equilibrio entre política, economía y ciudadanía, sin olvidar la gobernanza interna de los medios.

En este sentido, ambas partes consideran que la cultura audiovisual y las estructuras que la sostienen son muy permeables a las reestructuraciones, puesto que, como parte del tejido social, se desarrollan y se articulan en función de las diferentes casuísticas de la historia diaria del contexto que les sirve de hábitat. En consecuencia, la cultura audiovisual requiere espacios de reflexión destinados a analizar una realidad en constante transformación; se trata de un presente que tiene que asumir desafíos continuos en los parámetros que se encargan de analizarla, así como en otros aspectos como la aproximación a la manera de ejercer el periodismo de hoy, el conocimiento de las narrativas que ayudan a configurar las

ficciones audiovisuales actuales, y, en general, la reflexión sobre las técnicas empleadas por la cultura audiovisual en sus diferentes vertientes; una actualidad donde se observan tendencias y es imprescindible, para adentrarse en estas, plantear prospectivas.

En concreto corresponde a la VIU, a través de la Cátedra de Cultura Audiovisual, llevar a cabo las siguientes actividades:

1. Desarrollar actividades de reflexión y de análisis sobre el impacto de la regulación de los medios audiovisuales y, en concreto, la gobernanza de los medios de comunicación valencianos.
2. Realizar tareas divulgativas referidas a la cultura audiovisual.
3. Llevar a cabo actividades de reflexión sobre los desafíos importantes derivados de la transformación, tendencias y retos de la cultura audiovisual, así como la convergencia tecnológica: digitalización, conectividad y nuevas formas de consumo.
4. Identificar los diferentes límites tradicionales que propiciaban elementos diferenciadores entre medios, telecomunicaciones y radiodifusión, elementos que actualmente confluyen en la hibridación.
5. Desarrollar actividades diversas como por ejemplo seminarios, jornadas, conferencias, concursos, exposiciones, talleres, cursos, actividades de formación y de extensión universitaria, así como otras actividades culturales acordadas que estén relacionadas con la temática de la cultura audiovisual.
6. Llevar a cabo acciones diversas que se acuerde realizar dentro del programa de actividades a desarrollar aprobado anualmente por la comisión mixta.

Por su parte, corresponde al CACV aportar la financiación en los términos estipulados en la cláusula tercera de este acuerdo de cooperación

Tercera. Financiación y justificación



Consell de l'Audiovisual
Comunitat Valenciana

El CACV, para llevar a cabo el objeto del acuerdo de cooperación, financiará actividades realizadas por la VIU con una aportación anual de quince mil euros (15.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria, G.0105.117.612J00, línea S1367 "Cátedra de Cultura Audiovisual" del presupuesto del CACV para el ejercicio 2025 que, de acuerdo con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de Subvenciones, se trata de una subvención nominativa prevista en los presupuestos citados.

El pago de la subvención concedida se abonará con la justificación documental previa, suficiente y adecuada de la aplicación efectiva de los fondos subvencionados, que deberá presentarse, en todo caso, hasta el 25 de noviembre de 2025, mediante una cuenta justificativa del gasto realizado. En esta cuenta deberá incluirse una memoria de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y de los resultados obtenidos, y una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, incluyendo la certificación acreditativa de los pagos efectuados, la copia de las transferencias bancarias o el listado de nóminas, incluida la Seguridad Social y las retenciones fiscales. Con posterioridad a la fecha de presentación de la justificación, se admitirá, excepcionalmente, la nómina del mes de noviembre como gasto efectivamente pagado, según el art. 31.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Estas nóminas y su pago se tendrán que presentar hasta el 15 de diciembre.

Se tendrá en cuenta que los pagos de cotizaciones a la Seguridad Social de septiembre, octubre, noviembre y diciembre y las nóminas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre se tendrán que acreditar mediante una certificación acreditativa emitida por la persona responsable, sin perjuicio de la presentación de la acreditación del pago una vez se haya producido este; todo ello, de conformidad con lo que se establece en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en los artículos 169 y 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. Esta última acreditación del pago por cotizaciones se realizará como fecha límite el 31 de marzo de 2026.

En su caso, se tendrá que aportar una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con la indicación del importe y la procedencia.

En el supuesto de incumplimiento de la obligación de justificación o alteración de la finalidad para la que fue concedida la subvención, se exigirá el reintegro de las cantidades



indebidamente percibidas, sin perjuicio de los demás efectos jurídicos previstos en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Cuarta. Gastos subvencionables

1. Serán susceptibles de ser financiados por el presente acuerdo de cooperación aquellos gastos corrientes, de funcionamiento y de personal que se realicen por la universidad firmante, necesarios para la realización de las actividades de la cátedra objeto de subvención que se prevén en el convenio marco de creación de esta, y se hayan realizado desde el 1 de enero de 2025, pudiéndose incluir los siguientes:

a) Gastos de personal, becas y contratos laborales, tal y como se especifica a continuación:

- Personal adscrito a la Universidad: estos gastos se han de justificar mediante un certificado de la gerencia de la Universidad en el que se especifique el coste por hora y el número de horas de dedicación de este personal a la finalidad del acuerdo de cooperación.

- Personal contratado o becado para la colaboración en el presente acuerdo de cooperación: estos gastos se han de justificar mediante el contrato laboral suscrito con dicho personal o la acreditación de la concesión de la beca, acompañados de la documentación acreditativa de los pagos realizados a este personal.

b) Gastos de servicios externos de consultoría y asistencia técnica destinados de forma exclusiva al objeto del acuerdo de cooperación, dentro de los límites y condiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

c) Gastos de desplazamiento, dietas, transporte, alojamiento y manutención por razón de las actividades que de manera indubitada deben corresponder a la naturaleza de la actividad subvencionada, objeto del acuerdo de cooperación.

d) Gastos de suministros y servicios externos efectuados para la realización de las acciones objeto del presente acuerdo de cooperación, como suministros de material de oficina, imprenta, cartelería y folletos, montaje de espacios, megafonía, fotografía; todo ello relacionado con jornadas y seminarios organizados con la finalidad de difundir y divulgar los trabajos objeto del acuerdo de cooperación.

e) Gastos de documentación, tratamiento y clasificación de la información, comunicación y divulgación, publicaciones y soportes audiovisuales.

f) Gastos de mensajería y correos; mantenimiento de fotocopadoras; elaboración y mantenimiento de páginas web, y otros gastos generados para la ejecución de las actividades previstas en el programa de las actividades a desarrollar, aprobado per a 2025 por la Comisión Mixta, todos ellos necesarios para cumplir la finalidad de este acuerdo de cooperación.

g) Prestaciones de servicios realizadas por determinadas unidades de la VIU. Se justificará documentalmente mediante documento/vale de compensación interna, con el detalle de los servicios realizados. Las tarifas serán las publicadas en el Reglamento de Ejecución Presupuestaria de la Universidad.

h) Gastos de material fungible que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

i) Gastos generales: hasta el 10% de la cantidad subvencionada en concepto de costes indirectos, que no pudiéndose imputar directamente, están directamente ligados al desarrollo del objeto de la línea nominativa, y sin los que la actividad no podría llevarse a cabo (gastos corrientes de luz, agua, teléfono...), todo ello debidamente acreditado. El porcentaje de los gastos indirectos se calculará sobre la cantidad subvencionada justificada.

En todo caso, han de cumplir los requisitos del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Los gastos se tendrán que acreditar mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

2. Todas estas actividades efectuadas con la financiación de la Generalitat han de contar con la adecuada publicidad institucional.

Quinta. Órgano mixto de seguimiento y control

De acuerdo con lo que dispone el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, así como lo establecido en el artículo 49.f de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, se crea una comisión mixta para el seguimiento, la vigilancia y el control de la ejecución del acuerdo de cooperación.

Esta comisión estará constituida, de un lado, por dos personas en representación de VIU, y de otro, por dos personas en representación del CACV, una de las cuales asumirá la presidencia de la Comisión, y, con voz, pero sin voto, las personas que dirijan la Cátedra. Esta comisión de seguimiento se constituirá en el plazo de quince días a partir de la entrada en vigor de este acuerdo de cooperación y se reunirá siempre que lo solicite alguna de las partes firmantes.

Dentro del marco general de las funciones señaladas en el artículo 9 del citado Decreto 176/2014, así como de las que determina el artículo 49.f de la Ley 40/2015, se incluyen:

- Aprobar el programa anual con el detalle de las actividades a desarrollar y la correspondiente asignación presupuestaria a las mismas.

- Realizar el seguimiento y la evaluación de las actividades desarrolladas.
- Aprobar el presupuesto y la liquidación de gastos, así como el destino de los remanentes.
- Aprobar la memoria anual de actividades previo informe de la persona que dirija la Cátedra.
- Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines y los objetivos previstos, de acuerdo con la normativa de la VIU y este acuerdo.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del acuerdo de cooperación suscrito.
- Informar a las partes de los retrasos y las incidencias que puedan plantearse.
- Y, además, cualquier otra actividad de la Cátedra que apruebe la Comisión Mixta de seguimiento.

Su funcionamiento y la adopción de acuerdos se regularán por lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo previsto en el III Plan de igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por Acuerdo de 5 de agosto de 2022, del Consell.

La comisión de seguimiento velará por el buen cumplimiento de este acuerdo de cooperación, y para ello podrá aprobar las directrices que lo desarrollan y resolver los conflictos que puedan surgir entre las partes.

Sexta. Reuniones de la Comisión Mixta

La comisión de seguimiento se reunirá al menos dos veces al año, una para aprobar el plan de trabajo y otra para la aprobación de la justificación.

Las reuniones de la comisión de seguimiento serán convocadas por la persona que ejerza su presidencia con una antelación mínima de dos días. El acta de acuerdos, una vez aprobada, se comunicará al órgano competente de la VIU.

Se podrá invitar a personas asesoras y colaboradoras a participar, con voz y sin voto, en las reuniones de la comisión de seguimiento.

En caso de que se produzca un empate en una votación de la Comisión Mixta para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del acuerdo de cooperación, se desempatará a través del voto de calidad de la presidencia.

Una copia de las actas o acuerdos se remitirá a la Secretaría General del CACV.

Séptima. Compatibilidad con otras ayudas

La subvención instrumentada en este convenio será compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, provenientes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que en ningún caso la suma de todas estas supere el coste de la actividad subvencionada

Octava. Derechos de la propiedad intelectual y confidencialidad

Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual resultantes de este acuerdo de cooperación corresponderán a la parte que los haya producido, o a las dos en proporción a sus aportaciones. Se otorgará el debido reconocimiento a las personas que hayan intervenido en la realización y se tendrá que tener en cuenta lo establecido en la Ley 2/2019, de 1 de marzo, por la cual se modifica el texto refundido de la Ley de propiedad intelectual, aprobado por el Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el cual se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo

y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017, en el cual se recoge el derecho moral o personal del autor como un derecho irrenunciable e inalienable.

El CACV, en el ejercicio de sus competencias, podrá utilizar estos datos, conclusiones y resultados obtenidos en las actividades objeto del acuerdo de cooperación, así como publicarlos o desarrollarlos en posteriores estudios o trabajos, siempre que cuente con el consentimiento expreso de la universidad firmante.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco de la Cátedra de Cultura Audiovisual. Esta obligación no será de aplicación cuando:

- a) La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- b) La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- c) La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para la revelación.
- d) La información sea requerida judicialmente.

Ambas partes se comprometen, además, a que todo el personal participante en la gestión de la Cátedra conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

En todas las actividades deberá hacerse constar que se han realizado en el seno de la Cátedra de Cultura Audiovisual, y aparecerá el logotipo de la VIU y del CACV.

Novena. Fecha de inicio de eficacia y plazo de vigencia

Este acuerdo de cooperación producirá efectos desde la fecha de su firma. La vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2025. Sin embargo, podrán ser financiadas las actuaciones descritas en la cláusula segunda realizadas desde el 1 de enero de 2025.

Décima. Extinción

El presente acuerdo de cooperación se extinguirá, de acuerdo con el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en cualquiera de las siguientes causas de resolución:

a) Por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier momento de su vigencia.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá denunciar el acuerdo, comunicándolo por escrito a la otra parte, con al menos dos meses de antelación respecto de la fecha en que deba considerarlo terminado.

b) Por incumplimiento de las actividades a desarrollar o de la obligación de justificación, en cuyo caso procederá el reintegro de las cantidades percibidas en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalidad, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, en los términos establecidos en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del acuerdo de cooperación.

Undécima. Efectos de la resolución de este acuerdo de cooperación

El cumplimiento y la resolución de este acuerdo dará lugar a su liquidación con el fin de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

No obstante, si en el momento en que concurra cualquiera de las causas de resolución previstas existieran actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula quinta, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para finalizarlas; una vez transcurrido este plazo, deberá realizarse la liquidación en los términos establecidos en el apartado anterior.

Duodécima. Protección de datos

Las partes velarán por el cumplimiento de las previsiones contenidas en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el cual se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Decimotercera. Publicidad

El CACV, en aplicación de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, deberá publicar el texto íntegro del acuerdo de cooperación, una vez suscrito, en el portal de transparencia de la Generalidad. Asimismo, la VIU lo publicará en su portal de transparencia.

Decimocuarta. Notificación a la Comisión Europea

Las aportaciones establecidas en este acuerdo de colaboración quedan excluidas del ámbito del artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, a los efectos previstos en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, puesto que en esta ayuda no se aplica el principio de incompatibilidad con el mercado común por no favorecer

a ninguna empresa ni falsear la competencia, porque la entidad beneficiaria no realiza actividad económica alguna.

Decimoquinta. Compromisos sociales, de transparencia, éticos y ambientales

En cumplimiento del que se prevé en los artículos 21.1 y 21.2 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, la naturaleza de la actividad subvencionada: fomentar la reflexión, el estudio y la investigación sobre el sector audiovisual en la Comunitat Valenciana, justifica la no incorporación en el presente acuerdo de compromisos sociales, de transparencia, éticos y ambientales.

Decimosexta. Modificación del acuerdo de cooperación

Las partes podrán modificar este acuerdo de cooperación en cualquier momento, de mutuo acuerdo, en cuyo caso deberá llevarse a cabo los mismos trámites que los requeridos para la suscripción del mismo.

Decimoséptima. Jurisdicción y régimen jurídico

Este acuerdo de cooperación tiene naturaleza administrativa y las cuestiones que se susciten en relación con su cumplimiento serán resueltas en primera instancia por la Comisión Mixta prevista en la cláusula quinta de este acuerdo. De no alcanzarse acuerdo, las partes se someten a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Teniendo en cuenta que mediante este acuerdo de cooperación, el CACV se compromete a otorgar una subvención, se regirá entre otras, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y sus normas

reglamentarias de desarrollo, y por el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Y, como prueba de conformidad de todo lo anterior, firman electrónicamente este acuerdo de cooperación,

El presidente del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana	La rectora de la Universidad Internacional de València